



Política *compliance* penal

inspección

Índice

1. Política <i>compliance</i> penal	3
2. Anexo I	6
2.1. Definiciones	6

1. POLÍTICA COMPLIANCE PENAL

La misión de TECOZAM ESTRUCTURAS Y DRENAJES, S.L. (en adelante, “TECOZAM” o la “Organización”) es la realización de todo tipo de obras, infraestructuras terrestres, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias, así como obras hidráulicas de gran envergadura desde la experiencia, calidad, exigencia y responsabilidad. Esta misión representa un compromiso con clientes, equipos, accionistas, proveedores y todos los colaboradores de TECOZAM.

A través de la presente política se definen y expresan los objetivos de nuestra Organización en materia de cumplimiento normativo penal, con el objetivo de alcanzar el máximo grado de eficacia en el cumplimiento de la legalidad penal, de manera que con ello reafirmemos los valores establecidos en nuestro Código Ético y que debemos tener presente en el ejercicio de nuestras actividades y en las relaciones con nuestros grupos de interés. Por todo ello, TECOZAM se compromete a lo siguiente:

- La implementación y desarrollo efectivo de un comportamiento ético y de cumplimiento de la legalidad vigente por parte de todos los miembros de la Organización con independencia del lugar que ocupen en el organigrama y del lugar geográfico donde presten sus servicios.
- “Tolerancia cero” ante cualquier acto ilícito o delictivo relacionado con nuestras actividades empresariales o contrario a los valores y principios recogidos en nuestro Código Ético, tanto por parte de los miembros de la Organización como por nuestros socios de negocio o, en general, por cualquiera de los grupos de interés. Con ello, el desarrollo de nuestras actividades será presidido por valores éticos, de cumplimiento de la legalidad, objetividad, transparencia, máxima profesionalidad y compromiso, en especial nuestro compromiso de crear productos para mejorar la salud de nuestros consumidores.

En especial, no se toleran conductas que pudieran ser constitutivas de cualquier forma de corrupción o soborno, tanto cuando se pudiera ver implicado un funcionario o autoridad pública, como una empresa, sea en transacciones nacionales o internacionales, debiendo en todo momento actuar con respeto a la competencia leal entre empresas y a la función pública. Tampoco admitimos conductas que supongan la comisión o el riesgo de comisión de cualquiera de los delitos que se contemplan en nuestro mapa de riesgos penales.

- Nombrar a un Órgano de *compliance* penal, que podrá tener la forma de comité o de órgano unipersonal, para supervisar el funcionamiento y cumplimiento de nuestro Modelo de Prevención de Delitos y del Sistema de gestión de *Compliance* penal (“SGCP”) que lo desarrolla. El Órgano de *compliance* penal es nombrado por el órgano de

- administración, gozando de autoridad, independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones. Dicho órgano será dotado de los recursos materiales y económicos suficientes para poder desarrollar sus funciones, fomentar y respetar su autonomía e independencia y facilitar su formación en aras a dotarlo de la autoridad y liderazgo necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Formar, concienciar y sensibilizar a los miembros de la Organización y, eventualmente, a los socios de negocio como resorte para promover una verdadera cultura ética y de cumplimiento en nuestra Organización y difundirla entre nuestros grupos de interés. Dichas formaciones versarán sobre los elementos claves de la responsabilidad penal de la persona jurídica, los delitos asociados a las actividades y al mapa de riesgos penales de la organización, las consecuencias de los incumplimientos, así como los roles y responsabilidades de los miembros de la organización en relación con el SGCP.
 - Habilitación y mantenimiento de un Canal de denuncias y consultas, así como un reglamento interno que lo desarrolla, regulando los derechos y obligaciones de los usuarios, garantizando derechos como la confidencialidad y protección de datos personales, la objetividad e independencia de criterio de en la toma de decisiones y, en especial, la presunción de inocencia y la garantía de no represalia a las personas que denuncien hechos con buena fe. Dicho Canal deberá ser utilizado obligatoriamente por cualquier empleado cuando se detecte un incumplimiento o riesgo de incumplimiento del Código Ético, del SGCP, de las normas y controles internos o ante la comisión (o el riesgo de comisión) de un ilícito o delito.
 - Establecimiento de un SGCP, desarrollando el Modelo de Prevención de Delitos adoptado, con el objetivo de buscar la máxima eficacia del modelo. Además, se establecerán indicadores para poder llevar a cabo la monitorización del SGCP, velando por su efectiva implementación, desarrollo y mejora continua.
 - Adopción de las medidas disciplinarias oportunas ante la constatación de infracciones del Código Ético, del SGCP, de las normas y controles internos o ante la comisión de un ilícito o delito, que serán consideradas como infracción muy grave de la buena fe contractual del art. 54.2 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable y concordante. Ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra naturaleza a que pudiera haber lugar los hechos cometidos.

La presente política se revisará periódicamente, siendo de obligado cumplimiento para los miembros de la Organización, así como para aquellas personas que actúen en nombre o por cuenta de la organización, socios de negocio, y otros grupos de interés, dentro del ejercicio normal de sus actividades y transacciones para nuestra organización.

Asimismo, se adjunta a la presente política un Anexo con el glosario de distintas definiciones que se utilizan y que son de aplicación a los distintos materiales y documentos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.

Consejo de administración



D. Ivan Jose Gomez Rojo

2. Anexo I

2.1. Definiciones

Sin perjuicio de la definición legal que para cada uno de los siguientes conceptos establezcan las leyes aplicables a la organización, así como de las definiciones que para idénticos conceptos se encuentren recogidos en otras normas internas propias de la organización, a continuación, se definen¹ los siguientes conceptos, los cuales son de aplicación para el conjunto de documentos y materiales que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.

- **Acción correctiva:** Actuación para eliminar la causa de una no conformidad y prevenir que se reproduzca.
- **Alta dirección:** Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.
- **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de verificación previamente establecidos.

Nota 1. Una auditoría interna la realiza la propia organización o una parte externa en su nombre.

Nota 2. La independencia se puede demostrar por la ausencia de responsabilidad con relación a la actividad que se audita, o ausencia de sesgo y conflicto de interés.

- **Competencia:** Capacidad para aplicar conocimientos y habilidades con el fin de lograr los resultados previstos.
- **Compliance penal:** Cumplimiento de los requisitos obligatorios y voluntarios asumidos en materia penal por la organización.
- **Conflicto de interés:** Situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de los miembros de la organización cuando llevan a cabo sus tareas en la organización.
- **Conformidad:** Cumplimiento de un requisito.

¹ Algunas de las definiciones son extraídas y adoptadas del estándar UNE 19601, norma del alto nivel elaborada por el comité técnico de normalización CTN 307 de la Asociación Española de Normalización UNE "Sistemas de gestión de *compliance* penal. Requisitos para su uso", publicada en España el 18 de mayo de 2017 como estándar para la gestión de Sistemas de Prevención de Delitos corporativos.